



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.  
[j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co) – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 AGO 2022

**PROCESO EJECUTIVO GARANTÍA REAL RAD. 2022-00243**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1.- Aclare cómo se liquidaron los intereses **corrientes y moratorios** reclamados en las pretensiones de la acción, indicando la fecha de inicio y finalización del cobro de estos, así como la tasa de recaudo, al tenor de lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 82 de la Ley 1564 de 2012.

2.- Conforme a lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 82 del Código General del Proceso, indíquese de manera clara en los fundamentos de hecho de la demanda, a partir de qué fecha y hasta qué día se causaron los intereses de **plazo y moratorios**, así como la tasa del recaudo, de tal manera que coincida con la fecha de creación y la fecha de exigibilidad contenida en la Escritura Pública cimiento de la acción ejecutiva.

3.- Aporte el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **Nº 50N- 20779783**, con una vigencia menor a treinta (30) días; lo anterior, por cuanto el que fue adosado con la demanda, tiene fecha de expedición del 25 de septiembre de 2019. (Artículo 468 del C. G. del P)

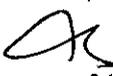
4.- Aporte documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud que el título aportado como báculo de la presente acción, es una Escritura Pública.

5.- Adecue la pretensión **"SEGUNDA"** del respectivo acápite, indicando de manera precisa la fecha de exigibilidad de la obligación, conforme lo indicado en los hechos de la demanda.

6.- Presente nuevamente la demanda debidamente integrada y con las respectivas correcciones.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>32</u> hoy  Alejandro Salinas Secretario
--

31 AGO 2022